



RESOLUCION DE GERENCIA N° 154 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 10 ABR 2015

VISTO:

El expediente N° 005031 de fecha 04 de marzo de 2015,

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña KARINA MONICA ESTRADA OCHOA, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 104-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero de 2015 y notificado de la misma con fecha 23-02-2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Venta de Plásticos, utensilios domésticos", imponiendo la multa de 20% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "Por utilizar la vía pública y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general" – código 05-028;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Solicitud de Reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 104-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero de 2015, y que fue notificada la administrado el 23-02-2015, señala el administrado que habiendo sido infraccionado por ocupar la vía pública con giro venta de plásticos, utensilios domésticos, ubicado en el Jr. Calle Nueva N° 183, y/o por utilizar el frontis de su establecimiento comercial, por lo que Solicita la Reconsideración y atención a su solicitud sobre la Resolución de Gerencia N° 104-2015-MPH/43.47, ya que la administrada pide la reconsideración y la rebaja de pago, adjuntando los siguientes documentos como medios probatorios: copia de DNI, copia de vistas fotográficas que acreditan su infracción, copia de Resolución de sanción;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, **es así que la administrada no formulo Recurso De Reconsideración y/u otro idóneo para impugnar una Resolución de sanción, sino presenta una solicitud simple** sin las formalidades exigidas por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, además su alegato acredita la comisión de la infracción interpuesta con la Resolución de sanción, además de carecer de fundamento probatorio toda vez que solo presenta vistas fotográficas que son prueba que la administrada ocupo la vía pública ilegalmente no existiendo prueba nueva que desestime la sanción impuesta, y todo lo actuado solo avalan la comisión de la infracción de sanción de código 05-028, concordante con el artículo 211 de Ley 27444, que señala "todo recurso impugnatorio administrativo **debe ser autorizado por Letrado**, el Recurso interpuesto presentado por el administrado no presenta ninguno de esos requisitos Sine Quanon (Prueba nueva, ni firma de Letrado), es mas su recurso no se ajusta a derecho toda vez que la Solicitud no es un medio que pueda impugnar una Resolución ya que carece de requisitos legales exigidos por la formalidad del acto administrativo que es la Resolución de Gerencia N° 104-2015-MPH/43.47;

Que, luego de la valoración de los medios probatorios se concluye que la administrada, no presento un Recurso impugnatorio pertinente que contempla el artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Recursos administrativos que prescribe que se interponen frente a un acto administrativo son los contemplados en su numeral 207.1 Los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación, Recurso de revisión, por lo que una Solicitud simple no merece pronunciamiento ni de forma ni sobre el fondo del asunto en cuestión y ni admite la presunción Iuris Tantum, es decir no habiendo derecho vulnerado que tutelar ni contradicción fundamentada a la Resolución de sanción por parte de la administrada, por lo todo lo actuado se declare Improcedente la Solicitud interpuesta por la administrada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reconsideración de Sanción contra la Resolución de Gerencia N°104-2015-MPH/43.47, promovida por la administrada doña KARINA MONICA ESTRADA OCHOA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrada en su domicilio real en el Jr. Calle Nueva N° 185, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Erickson C. Castro Ayala

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **10 ABR. 2015**
Oficio Circ. N° 1021-2015-UTD-SG-MPH.
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RE-157-2015-MPH/OSM.

de fecha: 09 ABR 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE